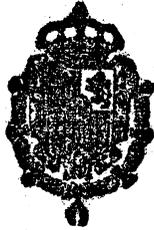


DIRECCIÓN.-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto promoviendo al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Augusto Durán de Cottes.—Páginas 481 y 482.

Otro disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. Augusto Durán de Cottes, quede para eventualidades del servicio en la Corte.—Página 482.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica, las cantidades que depositaron para reducir el tiempo de servicio en filas, como comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento.—Página 482.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se dé cumplimiento en sus propios términos á la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. María Antonia Navarro y otras, contra la dictada por

este Ministerio en 23 de Diciembre de 1914, mandando anunciar á oposiciones determinadas plazas de Profesores.—Páginas 482 á 484.

Otra disponiendo se anuncie la provisión mediante oposición entre Auxiliares, de las Cátedras vacantes en las Universidades que se indican.—Página 484.

Otra ídem íd. íd. la provisión mediante oposición libre, vacantes en las ídem íd. íd. —Página 484.

Administración Central:

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Anulación de resguardos publicados con anterioridad.—Página 484.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Cátedras que se indican en las Universidades que se mencionan, las cuales han de proveerse por oposición libre y por oposición en Auxiliares.—Página 484.

Dirección General de Primera enseñanza. Resolviendo el expediente promovido á instancia de varios alumnos de Escuelas Normales, solicitando se envíe á los Bachilleres determinadas pruebas para obtener el título de Maestro.—Página 487.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Concurso para

proveer dos plazas vacantes de Auxiliar facultativo de tercera clase de Minas, con categoría de Oficiales cuartos de Administración.—Página 487.

Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo definitivamente las subvenciones y anticipos que se indican á los Ayuntamientos que se mencionan para la construcción de caminos vecinales.—Página 487.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Declarando caducada, con pérdida de la fianza, la concesión otorgada á la Sociedad Unión Resinera Española, para establecer un muelle en el río Aljaraque (Huelva).—Página 488.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima La Alcañina y Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 19 y 20.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Augusto Durán de Cottes, en vacante producida por pase á la situación de reserva del Vicealmirante D. Angel Miranda y Codorní.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

Extracto de los servicios del Capitán de Navío D. Augusto Durán de Cottes.

Nació en San Juan (Puerto Rico) el 6 de Enero de 1857.

Ingresó como aspirante en la Escuela Naval en 1873, obteniendo carta-orden de Guardia Marina de segunda clase en 1875, y de primera clase en 1878.

Ascendió al empleo de Alférez de Navío en 1879; á Teniente de Navío, en 1885; á Teniente de Navío de primera clase, en 1897; á Capitán de Fragata, en 1908, y á Capitán de Navío en 1911.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas: «Asturias», «Victoria», «Blanca», «Numancia», «Concepción», «Zaragoza» y «Gerona».

Corbetas: «Villa de Bilbao», «Aragón», «Ferrolana» y «Nautilus».

Vapores de guerra: «Ferrolana», «Blanco de Garay», «Guadalquivir» y «Bazán».

Avisos: «Don Jorge Juan» y «Fernando el Católico».

Cañonero: «Marqués de Molins».

Cañonera: «Otálora».

Lancha «Diamante».

Cruceros «Aragón», «Infanta María Teresa», «Reina Regente» y «Cataluña».

Habiendo mandado, entre ellos, la cañonera «Otálora».

Lancha «Diamante».

Cañonero «Marqués de Molins».

Corbeta «Nautilus», y en la actualidad el crucero «Cataluña».

Navegó por los mares de Europa, Asia y América.

En 1875, á bordo de la fragata «Victoria», asistió á los combates contra los carlistas en Lequeitio, Zarautz, Elanchove, Bermeo, Ondárroa, Motrico y Deva.

En los años 1876, 1877 y 1878, embarcado en la fragata «Concepción», tomó parte muy activa en la campaña de Cuba.

En los años 1886 y 1887, á bordo del crucero «Aragón», tomó parte en las operaciones de guerra llevadas á cabo contra los moros rebeldes de la isla de Mindanao.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes:

Ayudante personal del Excmo. señor

Contraalmirante D. Juan Romero y Moreno.

Ayudante personal del Excmo. señor Director del personal del Ministerio de Marina.

Ayudante de la Comandancia de Marina de San Sebastián y Capitán del puerto de Pasajes.

Ayudante del distrito marítimo de Santona.

Segundo Comandante de la provincia marítima de Santander.

Jefe del Taller de Electricidad y Torpedos del Arsenal de la Carraca.

Secretario de la Jefatura de Armamentos del Arsenal de la Carraca.

Auxiliar de la Dirección del personal del Ministerio de Marina.

Jefe del segundo Negociado de la segunda Sección (personal) del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina.

Jefe del Negociado primero de la Jefatura de Servicios Auxiliares en el Ministerio de Marina, y

Jefe del cuarto Negociado, Electricidad y Torpedos, de la segunda Sección del Estado Mayor Central de la Armada.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces.

Roja de primera clase del Mérito Naval.

Blanca de primera clase del Mérito Naval.

Blanca de primera clase del Mérito Naval, pensionada.

Blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Blanca de tercera clase del Mérito Naval, pensionada.

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Medallas.

De Cuba, con distintivo rojo.

Alfonso XII, y

Benemérito de la Patria.

Cuenta este Jefe con cuarenta y tres años de servicios efectivos y de ellos más de mil quinientos días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Augusto Durán de Cottes quede para el servicio de eventualidades en la Corte.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a, 2.^a y 4.^a Regiones.

Relación que se otta.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Lucio Roldán Trujillo.	1914	Miguelturra..	Ciudad Real.	Ciudad Real, 10	11 Febro. 1914.	51	Ciudad Real.	500
Manuel Aldeguer Vargas...	1915	Níjar.....	Almería....	Almería, 39...	2 Enero 1915.	165	Almería....	500
Juan Costa Martorell.....	1912	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 62..	23 Agosto 1912	49	Barcelona...	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Sep. 1913...	197	Idem.....	250
Pablo Muns Oliva.....	1912	Prat de Llobregat....	Idem.....	Tarrasa, 65....	29 Agosto 1912	119	Idem.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Sep. 1913 ..	76	Idem.....	250
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1914..	20	Idem.....	250

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.^a María Antonia Navarro y otras, contra la Real orden dictada por este Ministerio en 28 de Diciembre de 1914, y Orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 5 de Enero de 1915, mandando anunciar á oposiciones las plazas de Profesores especiales de Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1916, en el pleito que ante Nós pende en única instancia entre doña María Antonia Navarro, D.^a Victoria Serrano y otras, Profesoras oficiales de Educación física, demandantes, á las que

representa el Letrado D. Eduardo Barriobero, y el Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó confirmación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 28 de Diciembre de 1914, y la Orden de la Dirección General de enseñanza de 5 de Enero de 1915:

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dictó en 28 de Diciembre de 1914 una Real orden que dispone lo siguiente:

1.^o Dentro de la primera decena de Enero próximo se anunciarán por la Dirección General de Primera enseñanza las oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Profesoras especiales de Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

2.^o Cuando existan dos Escuelas Normales en una misma localidad habrá un solo Profesor para la enseñanza de cada

una de dichas asignaturas en ambas Normales, y percibirá la remuneración de 1.500 pesetas. Exceptúase Madrid, en donde habrá, como hasta aquí, un Profesor ó Profesora para cada enseñanza especial en las respectivas Escuelas Normales. Cuando sea una sola la Escuela Normal, el Profesor ó Profesora especial percibirá la remuneración de 1.000 pesetas.

3.^o Tanto las condiciones exigidas á los aspirantes como los ejercicios de oposición á las clases de Caligrafía, Francés y Dibujo, serán los mismos que establece la legislación vigente para las oposiciones á Cátedras de enseñanza iguales de los Institutos generales y técnicos. Para tomar parte en la Educación física será requisito indispensable poseer el grado de Licenciado en Medicina, Profesor de Gimnasia ó Maestro normal, debiendo verificarse en forma análoga á las demás oposiciones á Cátedras.

4.^o Para la provisión en propiedad de

las clases de Religión y Moral deberán enviar á este Ministerio, en el término de veinte días, las correspondientes ternas los Prelados diocesanos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 46 del Real decreto de 30 de Agosto último.

5.º Desde 1.º de Enero próximo, y hasta tanto que las plazas sean provistas en propiedad, se encargarán interinamente de las enseñanzas de Religión y Moral, Fisiología é Higiene, Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo de las Escuelas Normales de Maestras de provincias, los Profesores que actualmente desempeñan dichas plazas con carácter de interino en las Escuelas Normales de Maestros de la misma localidad, debiendo percibir cada Profesor la remuneración anual de 1.500 pesetas, como se consignará en los nuevos nombramientos que se les expidan.

Las Profesoras y Profesores interinos que cesen en las Escuelas Normales de Maestras, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán ser nombrados Auxiliares gratuitos de dichas enseñanzas si lo exigiesen las necesidades del servicio.

6.º En las poblaciones donde exista una sola Escuela Normal seguirán servidas interinamente dichas clases en igual forma que actualmente, hasta que sean provistas en propiedad, conforme á lo dispuesto en los párrafos anteriores:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, la Dirección General de Primera enseñanza, por orden de 5 de Enero de 1915, convocó á oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Profesores especiales de Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alava, Alicante, Badajoz, Barcelona, Burgos, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza; las de Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo de la de Maestros de Santiago, y las de Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo de la de Maestras de la Coruña.

Las condiciones para la admisión de los opositores serán las siguientes:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Para tomar parte en las oposiciones á plazas de Profesores de Educación física, será requisito indispensable poseer el grado de Licenciado en Medicina, Profesor de Gimnasia ó Maestro Normal.

Todas las plazas mencionadas están

dotadas con la remuneración anual de 1.500 pesetas, excepto las de Madrid, que tendrán 2.000, y las de Santiago y la Coruña la de 1.000, abonándose con cargo al presupuesto general del Estado.

Los Profesores que se nombren por virtud de estas oposiciones, deberán desempeñar la plaza tanto en las Escuelas de Maestros como en las de Maestras en la misma localidad, excepto en Madrid, Santiago y la Coruña.

A las plazas de las Escuelas Normales de Maestras de Madrid y la Coruña, sólo podrán admitirse aspirantes femeninas.

El plazo para presentación de solicitudes será el de dos meses, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo los aspirantes presentar con sus instancias los documentos justificativos de la aptitud legal, sin cuyo requisito serán excluidos:

Resultando que contra las anteriores disposiciones han interpuesto recurso contencioso D.ª María Antonia Navarro, D.ª Victoria Serrano y otras, Profesoras oficiales de Educación física, representadas por el Abogado D. Eduardo Barriobero, formalizando su demanda con la súplica de que se declaren nulas las resoluciones, estableciendo en su lugar:

1.º Que el Profesorado creado en la Escuela Central de Profesores y Profesoras de Gimnástica se convocará indistintamente bajo las denominaciones de Gimnasia ó de Educación física.

2.º Que á este Profesorado corresponden privativamente optar en oposición ó concurso á las Cátedras de Gimnasia ó Educación física, que dependan del Ministerio de Instrucción Pública.

3.º Que quedan anuladas cuantas convocatorias ó concursos dejen de ajustarse á lo resuelto en consonancia con la pretensión anterior.

4.º Que mientras no se unifique por medio de una Ley la edad de ingreso en el Profesorado, es injusto é ilegal exigir á los señores Profesores de Gimnasia ó Educación física mayor edad que á los demás señores Profesores:

Resultando que el Fiscal ha contestado la demanda con la pretensión de que se confirmen las resoluciones recurridas:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Carlos Groizard:

Visto el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en sus artículos 41 y 46:

Considerando que las resoluciones impugnadas no vulneran ningún derecho de los reclamantes, ya que estos Profesores de Gimnasia con título expedido por la primitiva Escuela especial, si algún derecho podían ostentar con él era el mismo que se les reconoce, ó sea el que como tales Profesores de Gimnasia, al igual que los Licenciados en Medicina y las Profesoras Normales, puedan tomar parte en las oposiciones anunciadas, con lo cual se da la debida eficacia al expresado título para alcanzar las Cátedras á

que aspiran, previa la debida oposición, único medio de lograr hoy las plazas de que se trata:

Considerando que la Ley de 9 de Marzo de 1883 ha sido esencialmente modificada por disposiciones legales posteriores, á las que es necesario atenerse ya que son hoy las vigentes que regulan la materia, y, según ellas, la Administración ha reglamentado y dictado las resoluciones de que hoy recurren ante esta jurisdicción las interesadas, sin tener en cuenta que por su carácter y condiciones no pueden ser revocadas en vía contenciosa:

Considerando que en el artículo 40 del Reglamento de 22 de Octubre de 1886 se habla de concursos y no de oposiciones y con la misma facultad que en aquella disposición se establece la manera de proveerse las plazas por concurso, la Administración pudo en 1914 por otro Real decreto decir otra cosa respecto á la provisión por oposición de las Cátedras, si bien respetando en unas y otras lo que era de respetar: el derecho de los poseedores de títulos de Profesores de Gimnasia para tomar parte ahora en las oposiciones convocadas, como antes se les reconoció la aptitud legal para tomar parte en los concursos:

Considerando que la Administración, al dictar, en virtud de sus facultades, las disposiciones que regularon hasta 1887 la enseñanza de la Gimnasia, no concedió, como se pretende, un derecho absoluto y privativo á los que salían de la Escuela Central, sino que lo que resolvió en el tan alegado artículo 6.º «fué que se irían destinando» á los Institutos provinciales y á las Escuelas Normales á las que salieran de la Escuela, y así se hizo y así ha venido ocupando aquellas Cátedras; pero no solamente aquellas disposiciones y aquella Escuela dejaron de existir, sino que posteriormente se creó otra Escuela, agregada á la Facultad de Medicina, y se reorganizaron esas enseñanzas y se dispuso que todas las Cátedras de las Escuelas Normales se cubrieran por oposición. Y en este sentido se dictaron las Reales órdenes recurridas, en las que se reconoce á los Profesores de Gimnasia el único derecho que pudieran ostentar por su título, á saber: la facultad de poder tomar parte en las oposiciones á Cátedras en concurrencia con los Licenciados de Medicina y los Profesores normales, que demuestran en los ejercicios que tienen la capacidad necesaria para dar aquellas enseñanzas:

Considerando que por Real orden de 1.º de Septiembre de 1895, dictada en virtud de autorizaciones concedidas en las leyes de Presupuestos para reorganizar los servicios públicos, se dispuso en su regla 1.ª que las Cátedras de Gimnasia se proveerán en propiedad por concurso entre los Profesores oficiales y excedentes de la suprimida Escuela Central de Gimnástica que las solicitaren, señalán-

do al efecto el plazo de veinte días para presentar las instancias, y los que no hicieron uso de este derecho perdieron cuantos tenían:

Considerando que posteriormente se publicó el Real decreto de 23 de Septiembre de 1896, en virtud de la autorización de la ley de Presupuestos de dicho año, y en el que se consignaron para la provisión de Cátedras, y últimamente el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, por el que se dispone en sus artículos 41 y 46 que el ingreso en el Profesorado numérico de las Escuelas Normales, incluso en el Profesorado especial, será exclusivamente por oposición, con lo cual queda demostrado la total improcedencia de las conclusiones de la parte actora:

Considerando que aun partiendo de que el derecho que los demandantes alegan, nacidos de la Ley de 1883, tuviera toda la extensión que, á su juicio, debe dársele, es lo cierto que, como se comprueba por la Real orden de 1.º de Septiembre de 1893, y á fin de respetar y liquidar aquel derecho, sin perjuicio de la facultad de la Administración para reorganizar los servicios, se dispuso la forma en que desde entonces habían de ser colocados, en virtud de aquel derecho, los Profesores de la Escuela de Gimnástica y los que tuvieran título de Profesor adquirido en esta Escuela, de modo que á partir desde entonces ya quedó libre la facultad de la Administración para establecer la nueva forma de la provisión de las Cátedras ó enseñanzas de que se trata, sin traba ni limitación alguna, pues hasta la que pudieran invocar los Profesores de Gimnástica, con arreglo á la Ley del 83, quedó cancelada:

Considerando que aunque de una manera irregular, la parte actora solicita asimismo, á la par que la revocación de la Real orden de 28 de Diciembre de 1914 y orden de la Dirección de 5 de Enero de 1915, la de la Real orden de 4 de Noviembre de 1914 en su artículo 7.º, que fija la edad de veintinueve años para las oposiciones, pues tal extremo, aunque por aquellas razones no puede ser hoy objeto de fallo de esta Sala, es lo cierto que se ajusta á lo establecido en la legislación vigente, ya que, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1898, esa es la edad para ser admitido á oposiciones á Cátedras;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración de la demanda formulada á nombre de D.ª María Antonia Navarro, D.ª Victoria Serrano y otras, Profesoras oficiales de Educación física, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 28 de Diciembre de 1914 y la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 5 de Enero de 1915, que declaramos firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é in-

terpretará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—El Presidente, D. José Ciudad votó en Sala y no puede firmar: Antonio Marín de la Bárcena.—Antonio Marín de la Bárcena. José Bahamonde.—Carlos Groizard.—Cándido R. de Celis.—Pedro M. Usera.—Camilo Marquina.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la preinserta sentencia, se ha servido resolver que se dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante oposición, entre Auxiliares, de las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.
Historia de España, de Sevilla.

Facultad de Ciencias.
Geometría analítica, de Valencia.
Análisis matemáticos, de Valencia.
Química orgánica, de Oviedo.

Facultad de Derecho.
Derecho civil español, común y foral, de la Central.

Derecho administrativo, de Santiago.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante oposición libre, de las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Derecho.
Política social y legislación comparada del trabajo, de la Central.

Instituciones de Derecho romano, de Murcia.

Economía política y Elementos de Hacienda pública, de Murcia.

Procedimientos judiciales y Práctica forense, de Murcia.

Facultad de Medicina.
Patología quirúrgica con su clínica, de la Central.

Terapéutica de la Facultad de Medicina, de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión del día 14 de Marzo último, acordó la anulación del resguardo número 125.622, importante pesetas 404,45, expedido á favor del Sargento José Sánchez Gómez, acreedor número 336 de la relación 8.535, por haber sido incluido en ella por error.

Asimismo acordó la anulación por extravío de los resguardos números 100.706, 124.293, 125.938, 127.441, 129.065 y 158.317, importantes 390,35, 643,53, 448,25, 397,80, 441 y 158,05 pesetas, respectivamente, expedidos á favor de Juan Cabrerá Fontela, acreedor número 20 de la relación 8.262; Félix Rodríguez Estebané, número 8 de la 8.305; Pedro Cacheiro Castañeira, número 1 de la 8.573; Marcos García Alonso, número 27 de la 8.837; Francisco Payá Poveda, número 60 de la 8.872, y Fermín Moro Pérez, número 43 de la 9.621, debiendo expedirse nuevos resguardos por iguales sumas y á favor de los mismos interesados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Madrid, 11 de Mayo de 1916.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, Sagasta.

La Junta, en sesión de 8 de Febrero último, acordó la anulación de los resguardos números 66 434, 142 545, 147.190 y 155.787, importantes 193,25, 71,25, 286 y 695,65, expedidos á favor de Ignacio Ruiz Canales, acreedor 23 de la relación 7.478; Tomás Colinas Robies, número 158 de la 9.137; Eulogio Arenas Sanz, número 34 de la 9.257 y José Márquez Rodríguez, número 21 de la 9.556, respectivamente, toda vez que los interesados no tienen derecho al percibo de dichos créditos, el primero por habérselo abonado ya sus alcances, el segundo y tercero por estar incluidos en relaciones anteriores, y el último por no haber justificado su filiación.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos oportunos.

Madrid, 31 de Mayo de 1916.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid,

en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Análisis matemático, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la

cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado; condición que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condición que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Derecho civil español, común y foral (1.º y 2.º curso), dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la Cátedra de Política social y Legislación comparada del trabajo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en

la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Economía Política y Elementos de Hacienda pública, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo

de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, la Cátedra de Terapéutica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, y 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Imos. Sres.: En el expediente promovido á instancia de varios alumnos de las Escuelas Normales, solicitando se exija á los Bachilleres determinadas pruebas para obtener el título de Maestro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión ha visto la instancia de los alumnos de las Escuelas Normales solicitando se exijan á los Bachilleres determinadas pruebas para obtener el título de Maestro, y que á los solicitantes se les facilite la incorporación de estudios en los Institutos de Segunda enseñanza.

Como quiera que se pide una reforma en las disposiciones vigentes, parece prudente que no se oiga tan sólo á los grupos escolares que lo solicitan.

Con todo, no tiene el asunto bastante importancia para aconsejar la audiencia de todos los Institutos y todas las Normales de España. Bastará que sean oídos la Escuela Superior del Magisterio, en representación de las Normales, y uno de los Institutos de Segunda enseñanza, de Madrid. Esta doble audiencia puede ser simultánea, pues como las instancias de las agrupaciones normalistas son idénticas, con la sola excepción de la de Málaga, donde, acaso, por error de copia, se omite una de las peticiones, puede enviarse una instancia á cada uno de los expresados Centros para evacuar el trámite con la mayor diligencia posible.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

PERSONAL

Existiendo dos plazas vacantes de Au-

xiliar facultativo de tercera clase de Minas, con categoría de Oficiales cuartos de Administración, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1911,

Esta Dirección General ha acordado anunciar su provisión á concurso entre los Ingenieros de Minas que tengan derecho á ingreso en el escalafón del Cuerpo.

Las solicitudes se presentarán en el Ministerio de Fomento en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Las plazas se proveerán en los dos más antiguos de los que la soliciten.

Madrid, 31 de Mayo de 1916.—El Director general, D'Angelo.

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al final, á los Ayuntamientos que se indican, para la construcción por los mismos de las obras del camino vecinal de Veiral por Anleo á Piquera, en esa provincia, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los Ayuntamientos interesados, los cuales podrán empezar desde luego las obras para ser terminadas durante el año actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916. — El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida. — Pesetas.	ANTICIPO concedido. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Navia.....	29.574,20	»	29.574,20

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al final, á los Ayuntamientos que se indican, para la construcción por los mismos de las obras del Puente económico sobre la Rambla de Albosa en esta provincia, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comu-

nico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los Ayuntamientos interesados, los cuales podrán empezar desde luego las obras para ser terminadas en el presente año. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.— El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Valencia.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida. — Pesetas.	ANTICIPO concedido. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Venta del Moro.....	10.377,77	2.893,00	13.270,77

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada á la Sociedad Unión Resinera Española y Compañía, para establecer un muelle en el río Aljaraque (Huelva), con destino al embarque de maderas:

Resultando que otorgada la concesión mediante Real orden de 3 de Agosto de 1908, figurando entre sus condiciones (6.ª) que debería darse principio á la ejecución de las obras dentro de los sesenta días de su publicación en la GACETA, y quedar terminadas en el plazo de un año á partir de la misma fecha, las obras no quedaron terminadas en 1909, en que expiraba el plazo, ni se tiene conocimiento de que después hayan sido concluidas:

Resultando que acordado por la Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de la Orden circular de 2 de

Junio de 1914, que por las Jefaturas de Obras se instruyeran los expedientes de caducidad de las concesiones que en ella hubieran incurrido, se incoó el expediente:

Resultando que concedida la audiencia reglamentaria mediante comunicación del Gobernador al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad concesionaria, nada ha contestado á pesar del tiempo transcurrido:

Resultando que en su consecuencia la Jefatura de la provincia y el Gobernador civil de la misma, proponen se declare la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza, y se hallan conforme con esta propuesta el Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras Públicas:

Considerando que la condición de la concesión relativa al plazo de ejecución de las obras no ha sido cumplida, y hallándose en la misma establecida que su

incumplimiento es causa de caducidad:

Considerando que se han cumplido en el expediente los requisitos establecidos en la ley general de Obras Públicas y Reglamentos para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, ha dispuesto se declare caducada con pérdida de la fianza, la concesión otorgada por Real orden de 3 de Agosto de 1908 á la Sociedad Unión Resinera y Compañía para establecer un muelle en el río Aljaraque (Huelva) para el embarque de maderas.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, participo á V. S. para su conocimiento y el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1916.—El Director general, José M.ª Zorita.
Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.